

Expediente N° 368/2021
Resolución N.º 120/2022

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 6 de mayo de 2022

Reclamante: Sección Sindical de CCOO Alicante en Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

VISTA la reclamación número **368/2021**, interpuesta por la Sección Sindical de CCOO Alicante en Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, formulada contra Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (en adelante FGV), y siendo ponente el vocal de la Comisión Ejecutiva D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación que consta en el expediente, mediante Resolución número 906, de 14 de diciembre de 2021, la Agencia Valenciana Antifraude resolvió inadmitir una denuncia presentada el 11 de noviembre de 2021 por la Sección Sindical de CCOO de FGV Alicante en relación con una denegación del acceso a la información por parte de la empresa FGV, por no atender los requerimientos de información efectuados, en relación con el estudio técnico realizado por FGV que motivó la compra de los nuevos trenes de la serie 5000, por considerar que la denuncia interpuesta no formaba parte de su ámbito competencial.

En dicha Resolución, la Agencia Valenciana Antifraude acordó remitir la documentación obrante en el expediente al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, entendiéndose que la reclamación recaía en el ámbito competencial del Consejo.

Segundo. - Estudiada la documentación remitida por la Agencia Valenciana Antifraude relativa a la denuncia presentada el 11 de noviembre de 2021 por la Sección Sindical de CCOO de FGV Alicante, en relación con una denegación de acceso a información por parte de FGV, se comprobó que la solicitud de información a FGV fue presentada por la Sección Sindical de CCOO de FGV Alicante el 31 de mayo de 2019. En respuesta a dicha solicitud, el Departamento de Relaciones Laborales de FGV emitió un informe en fecha 22 de enero de 2021, que fue remitido el 1 de marzo de 2021 por el presidente del Comité de Empresa de FGV en Alicante a la Sección Sindical de CCOO de FGV Alicante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, la Sección Sindical de CCOO de FGV Alicante tuvo acceso a la respuesta de FGV a su solicitud de información el 1 de marzo de 2021. Frente a dicha respuesta, la Sección Sindical de CCOO de FGV Alicante no interpuso su reclamación ante la Agencia Valenciana Antifraude hasta el 11 de noviembre de 2021, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 11 de diciembre de 2021 por la Sección Sindical de CCOO de FGV Alicante contra la respuesta ofrecida en fecha 1 de marzo de 2021 por FGV, mediante informe del Departamento de Relaciones Laborales, que daba contestación a su solicitud de acceso a la información.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho